

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTES: HOLMES JOSE SANDOVAL TROCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: OLIMPO SALAZAR FINCER - HOY SUS HEREDEROS Y COMPAÑERA PERMANENTE
RADICACION: 196984003002-2016-00243-00 (PI. 6868).

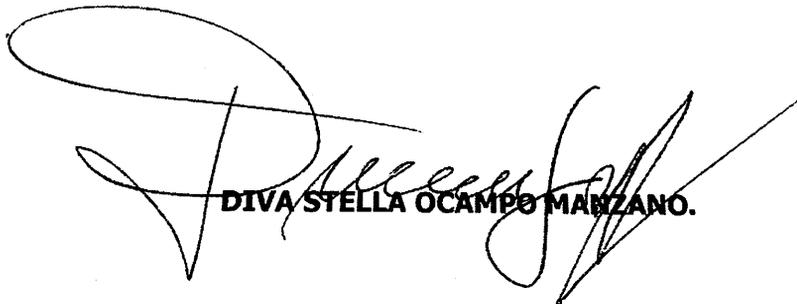
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Para los fines indicados en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, AGRÉGUESE al expediente el anterior Despacho Comisorio y sus anexos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 076.</p> <p>FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

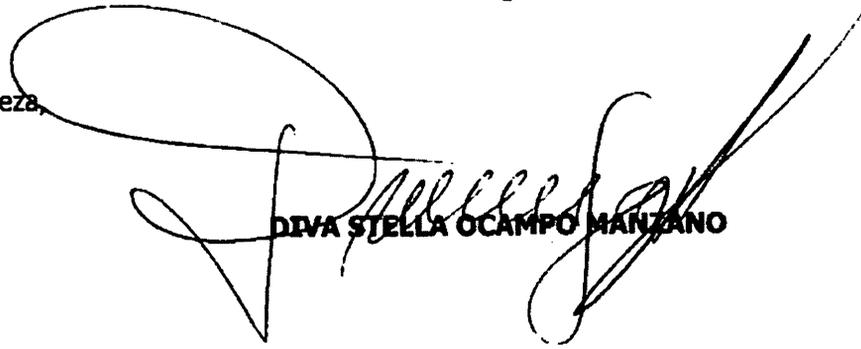
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2016-00376-00
PI. 7001**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

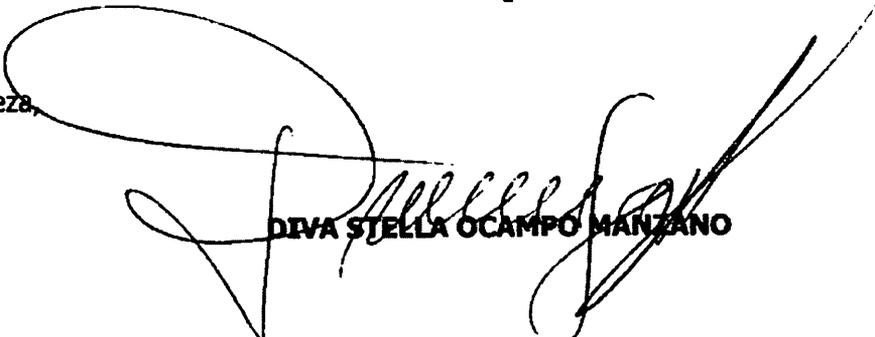
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2016-00383-00
PI. 7008**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

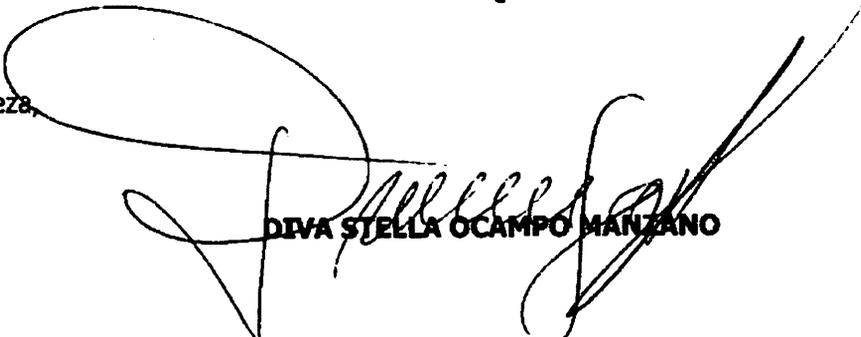
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2016-00406-00
PI. 7031

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076</p> <p>FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

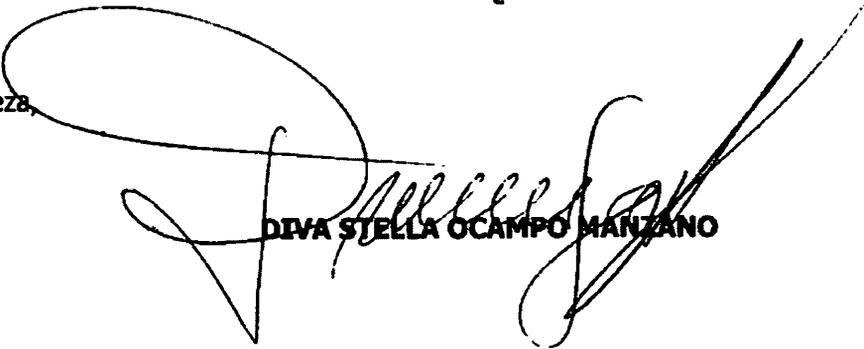
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

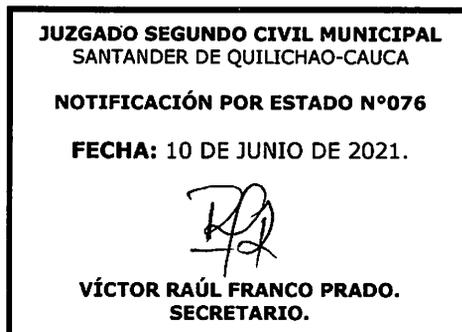
NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2016-00423-00
PI. 7048



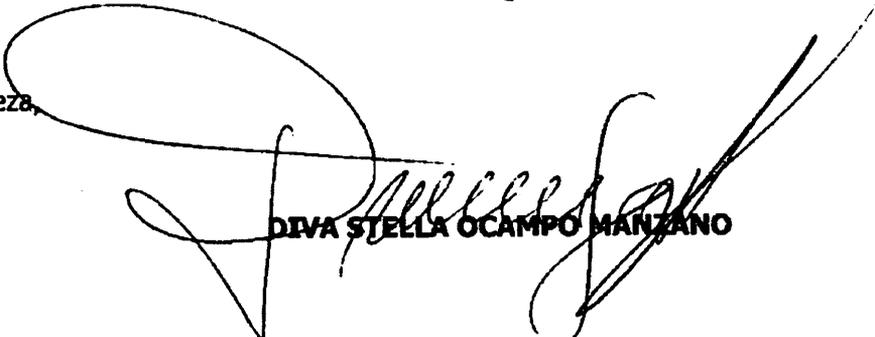
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2016-00446-00
PI. 7071**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

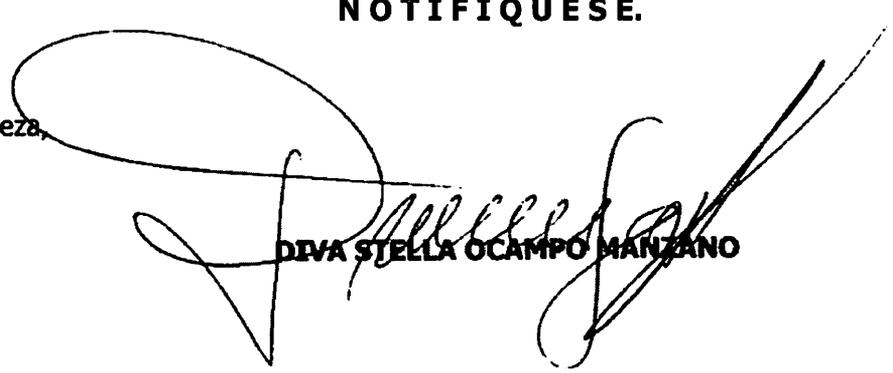
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00002-00
PI. 7665

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

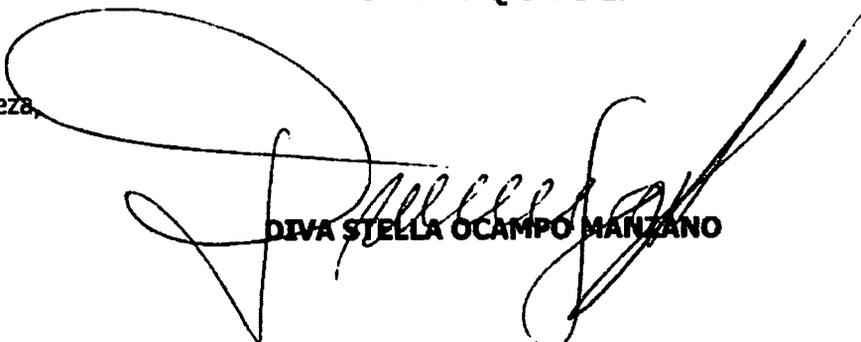
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00003-00
PI. 7666

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076</p> <p>FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

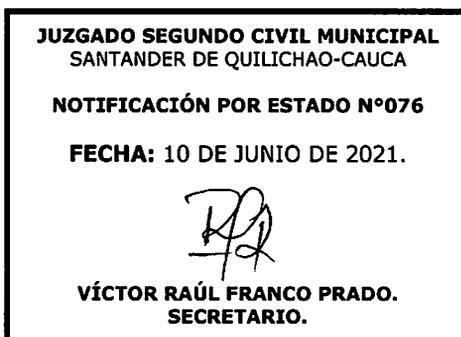
NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2018-00008-00
PI. 7671**



Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: PABLO CESAR ORTIZ BALANTA
Demandados: RAFAELA VILLEGAS Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00148-00 (PI. 8966).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a la Curadora Ad-Litem designada Dra. NATALIA JIMENEZ OROZCO, se le ha dirigido la notificación de la curaduría al buzón dispuesto en el Registro Nacional de Abogados, que lo rechaza, haciendo imposible su notificación, el Despacho procederá a su relevo, en virtud de lo cual obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. NATALIA JIMENEZ OROZCO, por los motivos expuestos anteriormente.

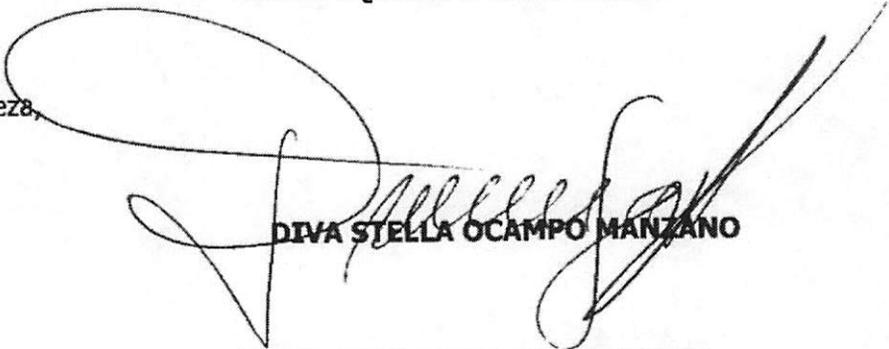
SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados emplazados, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA BALTAZAR**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

TERCERO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación de fecha de inspección judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante: EDUARD DE JESUS POSADA MARTINEZ
Demandados: PAULA PAREDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00164-00 (PI. 8982).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem designada Dra. DERLY ANDREY DIAZ SALAZAR, ha presentado escrito manifestando que desempeña labores como profesional universitario en el municipio de Villarica, lo que le impide la aceptación de la designación, el Despacho procederá a su relevo, en virtud de lo cual obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. DERLY ANDREY DIAZ SALAZAR, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados emplazados, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

TERCERO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento, **previa fijación de fecha de inspección judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GONZALO PERDOMO HERNANDEZ
Demandado: VISITACIÓN VERA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00106-00 (Pl. 9344).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la parte actora por conducto de su apoderado judicial, aporta certificado especial donde se certifican los titulares de derecho real del inmueble, entre ellos JAMES MADISON VERA, SABINA VERA Y ELIAS VERA, dirigiendo la demanda contra sus herederos indeterminados, allegando certificado de defunción solo de SABINA VERA. La apoderada debe tener en cuenta, que si no tiene prueba del fallecimiento (certificado de defunción o certificación de la Registraduría) debe dirigir la demanda contra el titular, y si allega la prueba, contra sus herederos determinados (si los conoce) o indeterminados, con la claridad debida.

Además de lo anterior, el acápite de notificaciones no señala lugar de notificación de los demandados, ni solicitud de emplazamiento con juramento de desconocer la misma, indicando el libelo demandatorio en su inicio el desconocimiento de la residencia de los demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SABINA VERA, ELIAS VERA, JULIA MARY LARRAHONDO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se diga nada respecto a la residencia o lugar de notificación de los demás demandados.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

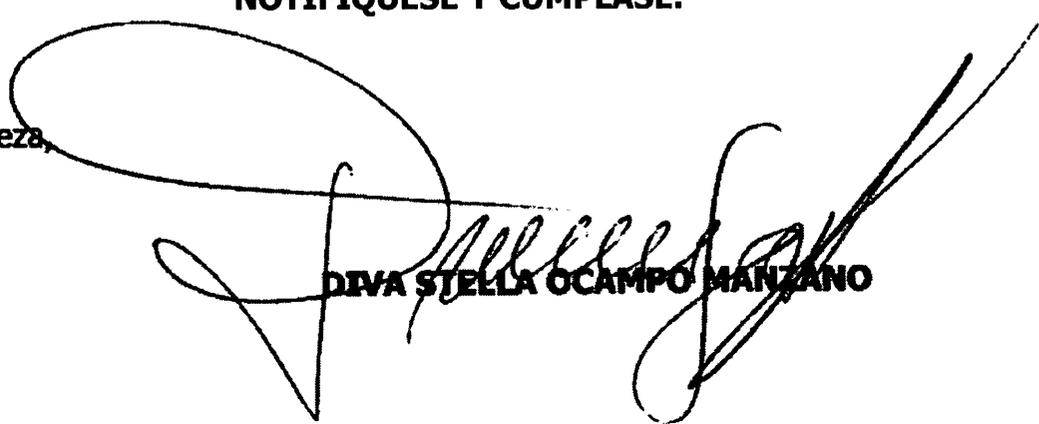
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GONZALO PERDOMO HERNANDEZ
Demandado: VISITACIÓN VERA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00106-00 (Pl. 9344).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la Dra. MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE ALMEIRO PEREZ GOMEZ
Demandado: EMILIO LARRAHONDO LARRAHONDO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00109-00 (PI. 9347).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Siguiendo línea argumentativa de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, se concluye que lo que la ley reclama no es cualquier certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, sino por el contrario, el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, al que se refiere la Instrucción Administrativa N°10 de la Superintendencia de Notariado y Registro, requisito del que carece el presente proceso, siendo necesario también que al dirigir la demanda, se indique en el acápite de notificaciones el lugar de notificación de dichos titulares o se eleve solicitud de emplazamiento con juramento de desconocer la misma

Además de lo anterior, el artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*", siendo imprescindible para los casos de procesos de pertenencia que se determine con certeza el área del inmueble, que difiere en lo registrado en el libelo (4.400 M2) y el plano que se adjunta (4.072 M2).

Por lo tanto se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

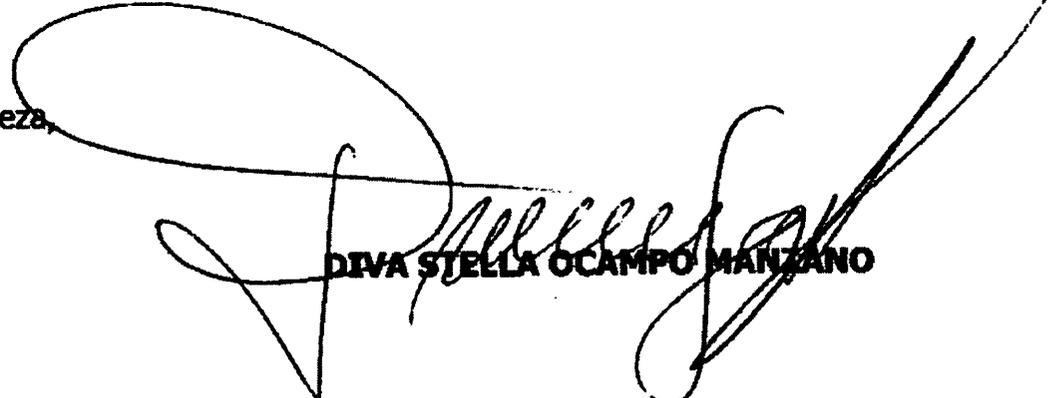
Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE ALMEIRO PEREZ GOMEZ
Demandado: EMILIO LARRAHONDO LARRAHONDO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00109-00 (Pl. 9347).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. IMER ARARAT CAICEDO, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

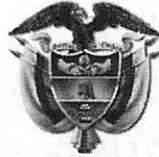
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CARLOS HUMBERTO RIOS ARANGO
Demandado: VICTORIA EUGENIA FIGUEROA CHARRIA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00111-00 (PI. 9349).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, refiere normatividad en cuanto a la presentación de las demandas, señalando: “*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...*”, lo que implica que el mensaje recibido debe dar cuenta de todos los requisitos del proceso a instaurar, que solo pueden ser verificados con el **debido escaneo y su legibilidad**. En el presente asunto, los anexos de la demanda son ilegibles, evidenciando de algunas líneas visibles del certificado de tradición la existencia de inscripción de procesos de restitución de tierras, debiéndose aportar copia de las sentencia, oficios o certificado que den cuenta del levantamiento de dichas medidas y de no tener procesos pendientes por restitución.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, asignando cita y **permitiendo el ingreso al despacho judicial (Secretaría) los días 11,15,16,17 o 18 de junio de 2021 en horas hábiles de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm, con el fin de que el certificado de tradición sea original y los demás documentos sean legibles**, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

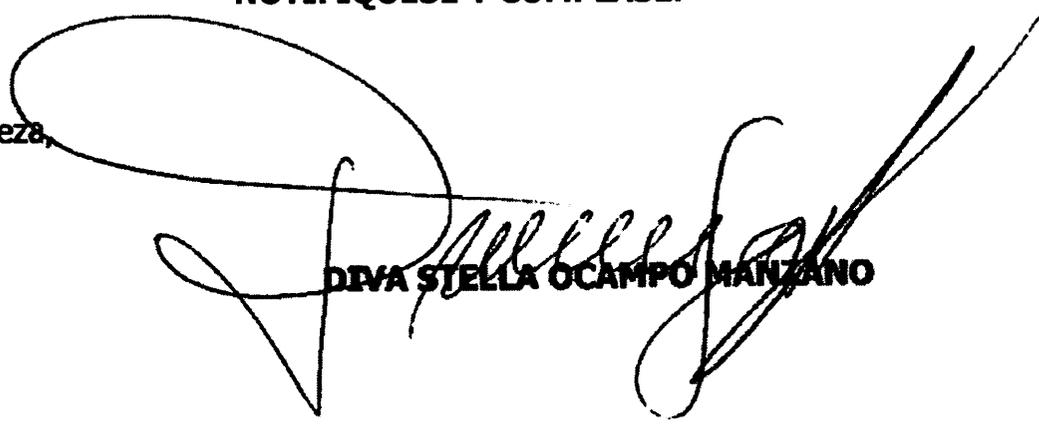
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CARLOS HUMBERTO RIOS ARANGO
Demandado: VICTORIA EUGENIA FIGUEROA CHARRIA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00111-00 (PI. 9349).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. JANIO ENRIQUE ORTIZ TORIJANO, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.